

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0051-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 1093-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un predio urbano de **477,76 m² (0.0478 ha.)**, con código signado **SUP-PP-02**, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado a la obra denominada: *"Puente peatonal km. 181+950 – Segundo Grupo de Obras de la Red Vial N° 5: Ancón – Huacho – Pativilca"* que forma parte del proyecto denominado *"Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte"*; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n° 1210⁵, Decreto Legislativo n° 1330⁶, Decreto Legislativo n° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL n° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025 se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la infraestructura denominada: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 12928-2023-MTC/19.03 (S.I. n.° 27790-2023) presentado el 11 de octubre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio respecto de un área de 477,76 m² (en adelante “el predio”) a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹² emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02758-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

octubre del 2023, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** La existencia de superposición en la base gráfica GEOLLAQTA de COFOPRI con polígono denominado Sector 12; **ii)** La existencia de discrepancia respecto al nombre del proyecto consignado en los documentos presentados y en el plano perimétrico; como aclaración legal: **iii)** Se advirtió que según las imágenes de Google Earth “el predio” podría ser de naturaleza distinta a la mencionada en el Informe de Inspección Técnica, y;

8. Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08965-2023/SBN-DGPE-SDAPE, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 17050-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 34069-2023) presentado el 12 de diciembre de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos: i) Plan de Saneamiento Físico y Legal con la información requerida, ii) Panel Fotográfico, iii) Informe de inspección Técnica indicando la información de la naturaleza de “el predio”, iv) Plano Perimétrico con el nombre correcto del proyecto y v) Memoria Descriptiva, estos últimos debidamente suscritos por verificador catastral, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

10. Que, es menester mencionar que “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal, que revisado la plataforma virtual de PROVIAS NACIONAL se observó que “el predio” recae sobre red vial con código PE-1N categorizada como Red Vial Nacional, por lo que, corresponde señalar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) *Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, camino y otros (...)*” (el resaltado es nuestro); no obstante, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con el presente procedimiento,

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta;

11. Que, se debe mencionar, en el literal c) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que según la plataforma virtual de OSINERGMIN, se advirtió la existencia de superposición de “el predio” con 2 tramos de baja tensión tipo de red aéreo, 02 tramos de alumbrado público, 01 tramo de media tensión y 05 acometidas de la empresa ENEL, por lo que resulta preciso tener en cuenta que dicha concesión sólo constituye derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero para la prestación de servicio público y de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio del predio a favor del cesionario, por lo que no afecta el presente procedimiento que se viene tramitando;

12. Que, asimismo, “el administrado” también señaló en su Plan de Saneamiento que revisada la plataforma web de CENEPRED, Geoportal Sigrid, se advirtió que se ha detectado superposiciones con zonas susceptibles por inundación, nivel moderado;

13. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹³, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

14. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03368-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre del 2023, a través del cual se verificó que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas formuladas;

15. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 09 de agosto de 2023 (Publicidad n.° 2023-4308107), sustentado en el Informe Técnico n.° 018212-2023-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 27 de julio del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Barranca informó que el área consultada se encuentra en área en la cual no figura registro de predio inscrito;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1.1 y IV.1.2 del precitado plan que “el predio” no tiene antecedentes registrales, no presenta ocupación, no presenta edificaciones, no presenta posesión, no se encuentra comprendido en zona de playa; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte que en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 06 de octubre del 2023, donde se constató que “el predio” de naturaleza urbana, de topografía plana y suelo arenoso;

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no

¹³ Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Puente peatonal km. 181+950 – Segundo Grupo de Obras de la Red Vial N° 5: Ancón – Huacho – Pativilca” que forma parte del proyecto denominado “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Lelí Doly Salazar Salinas;*

20. *Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹¹ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;*

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0044-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio urbano de **477,76 m² (0.0478 ha.)** con código signado **SUP-PP-02**, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, para ser destinado a la infraestructura denominada: *“Puente peatonal km. 181+950 – Segundo Grupo de Obras de la Red Vial N° 5: Ancón – Huacho – Pativilca” que forma parte del proyecto denominado “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.*

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX– Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros

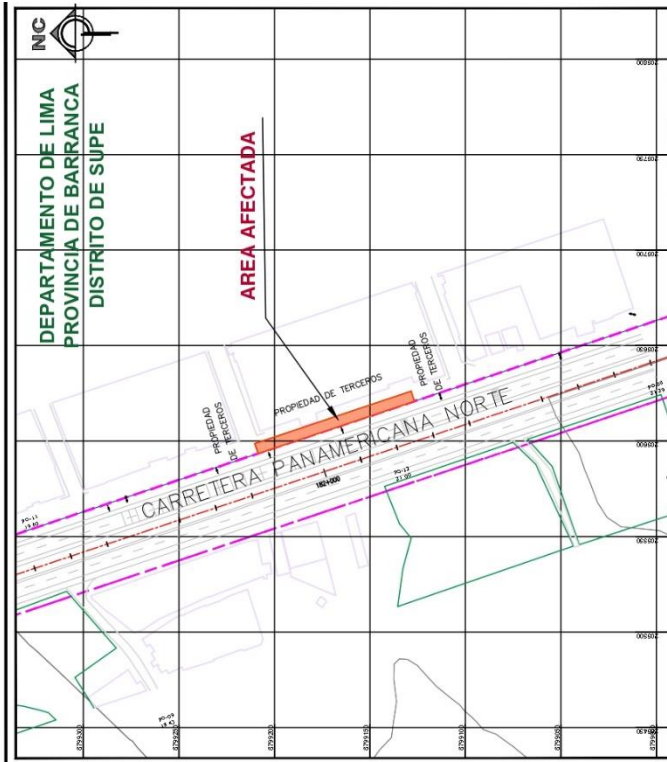
Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



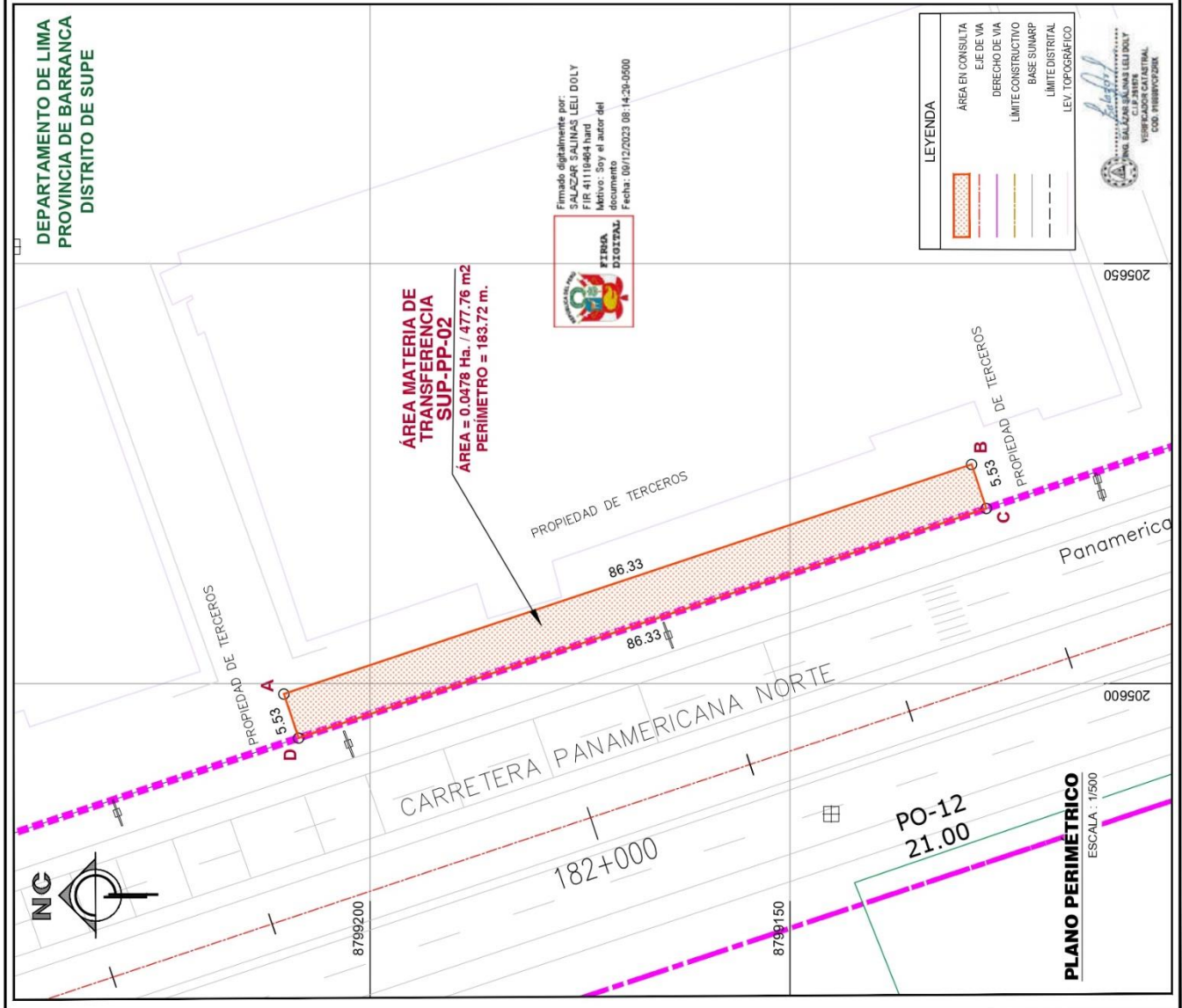
PLANO DE UBICACION

ESCALA : 1:2500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA : 18 SUR - PROTECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	86.33	90°00"	205598.7750	8799210.2628
B	B-C	5.53	90°00"	205626.0969	8799128.3747
C	C-D	86.33	90°00"	205620.8470	8799128.6231
D	D-A	5.53	90°00"	205593.5250	8799208.5112
TOTAL		183.72	360°00"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"



LEYENDA

- ÁREA EN CONSULTA
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- LÍMITE CONSTRUCTIVO
- BASE SUMARP
- LÍMITE DISTRITAL
- LEV. TOPOGRAFICO

PERIMETRICO Y UBICACION

PROFESIONAL RESPONSABLE:
Ing. Lali Dolly Salazar Salinas
Ingeniero Civil
C.I.P. 251576
COD. VERIF. CATASTRAL 018888VCFZRX

PERIMETRICO Y UBICACION
SUP-PP-02
UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE Km. 181+30 / Km. 182+00
EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

PLANO N°
PPER-2023-2023
P/C 037-0077-ATIC
LAMINA 1/1
ESCALA: 1:500
FECHA: OCTUBRE - 2023

DEPARTAMENTO: LIMA
PROVINCIA: BARRANCA
DISTRITO: SUPE
SECTOR: -
LIBREO: 150204
SISTEMA DE PROTECCION: UTM
DATUM: WGS84
HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18S

**MEMORIA DESCRIPTIVA
SUP-PP-02
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMETRICO – UBICACIÓN: PPER-20254-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

1. **PLANO:** Perimétrico - Ubicación.
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
3. **DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.
Uso actual : Berma lateral

UBICACIÓN:

Distrito : SUPE
Provincia : BARRANCA
Departamento : LIMA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km 181+943 AL Km 182+030
Lado : Derecho.

4. ANTECEDENTES:

Se ha identificado el predio con un área de 477.76 m² (0.0478 ha). Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: "Puente peatonal km 181+950 – Segundo Grupo de Obras Complementarias de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte. Y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

5. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS}

AREA Y PERIMETRO:

- **Área a Independizar** : 0.0478 Has. / 477.76 m²
- **Perímetro** : 183.72 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Frente:** Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
C	C-D	86.33

- **Por la Derecha:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
B	B-C	5.53

- **Por la izquierda:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
D	D-A	5.53

- **Por el Fondo:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
A	A-B	86.33

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 18S

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	86.33	90°0'0"	205598.7750	8799210.2628
B	B-C	5.53	90°0'0"	205626.0969	8799128.3747
C	C-D	86.33	90°0'0"	205620.8470	8799126.6231
D	D-A	5.53	90°0'0"	205593.5250	8799208.5112
TOTAL		183.72	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, octubre del 2023


 ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY
 C.I.P. 251576
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 018885VCP2R1X



Firmado digitalmente por:
 SALAZAR SALINAS LELI DOLY
 FIR 41119404 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/12/2023 08:13:58-0500